

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU CÁRTAMA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL ÁMBITO DE LA UE-38 "SIERRA LLANA", FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA**(EA/MA/62/18)**

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho *Decreto 342/2012, de 5 de febrero*.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art.

40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- OBJETO, LOCALIZACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La presente **innovación del PGOU de Cártama** tiene como objeto el de resolver la suspensión acordada para la consideración del ámbito de la UE-38 “Sierra Llana” como Suelo Urbano No Consolidado y establecer las condiciones urbanísticas adecuadas para el posterior desarrollo del ámbito. En concreto, mediante las siguientes determinaciones:

- Actualizar y clasificar el ámbito como Suelo Urbanizable Sectorizado no ordenado, adaptación a la legislación vigente y establecimiento de los parámetros básicos necesarios para su posterior desarrollo como suelo urbano consolidado, integrando las edificaciones ya existentes.
- Establecer plazos para el desarrollo de la reorganización del ámbito de estudio.
- Deslinde de dominios públicos que afectan a la zona de la zona de actuación .
- Delimitar aquellas zonas con riesgo potencial de inundación.

Localización . La unidad de ejecución UE-38 “Sierra Llana” con superficie total de 116.600 m², se encuentra ubicada con coordenadas UTM 356146/4065260, al noreste del casco urbano del municipio de Cártama, en la urbanización con mismo nombre. Al sur colinda con la autovía A-357 de Málaga a Campillos, al este con la propia urbanización Sierra Llana unida por la carretera A-7052 que atraviesa la mitad norte de la zona de estudio. La parte oeste está bordeada por un arroyo, nombrado a lo largo de todo el documento como Arroyo nº 4, el cual pertenece al Dominio Público Hidráulico.

El ámbito de actuación ocupa 21 parcelas catastrales, mayormente urbanas, comerciales y ganaderas.

En aplicación del artículo **40.3.a)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la presente Innovación del PGOU de Cártama se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general y que no se encuentra entre los supuestos determinados para la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 18. de diciembre de 2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Cártama mediante el que solicita inicio de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la citada Innovación del PGOU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A la solicitud se adjunta:

Documento urbanístico de la Innovación, fechado en octubre de 2018, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.

Documento inicial estratégico fechado en octubre de 2018, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA531SdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Analizada la documentación se requiere al Ayuntamiento de Cártama para que reformule su solicitud, dado que el procedimiento de aplicación es el de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, y para que complete el documento ambiental de acuerdo a los contenidos del artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Con fecha de entrada 15 de marzo de 2019 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Cártama subsanando la anterior, en la que **solicita inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** de la citada Innovación del PGOU, que acompaña documento ambiental estratégico, fechado en febrero de 2019, que responde a los contenidos del artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Con fecha 27 de marzo de 2019, esta Delegación Territorial emite **Resolución de admisión a trámite** de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento Cártama, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En el mes de marzo de 2019 se efectúan consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte. Sv. Bienes Culturales	27/05/2019
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Departamento de Calidad del Aire	06/04/2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	24/04/2020
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	10.10.2019
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Dpto. de Vías pecuarias	23/05/2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	11/05/2020

En el **Anexo** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL PRESENTADA

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

Se presenta documento ambiental estratégico, fechado en febrero de 2019. El documento presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental estratégico define las siguientes alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, en relación al desarrollo urbanístico del suelo:

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual.

El Ayuntamiento de Cártama, como promotor de la innovación plantea con esta opción a ausencia de adopción de medidas en relación al ámbito afectado y el mantenimiento de la situación actual. Asimismo, expone que el desarrollo de los ámbito de suelo urbanizable o urbano no consolidado es objeto principal de la actividad urbanística, entendiéndose que la no adopción de medidas estaría en contraposición de dichos objetivos y por tanto del interés general.

Alternativa A. Desclasificación como suelo urbano o urbanizable de todo el ámbito afectado por la innovación.

El documento ambiental estratégico plantea la posibilidad de considerar todo el ámbito afectado por la innovación del PGOU como no urbanizable, pero entiende que ésta no es la mejor de las opciones. El ámbito UE – 38 linda, al Este con el sector UR-6 de suelo urbanizable, al Oeste con el sector UR-1A de suelo urbano, al Sureste con el ámbito de Sierra Llana también de suelo urbano. Según es documento ambiental estratégica, esta opción supondría una fragmentación de la continuidad urbana de la zona. El ámbito de la UE-38 es el elemento que conecta todos estos suelos dando continuidad al núcleo. Su clasificación como no urbanizable supondría una ruptura de la continuidad urbana, a lo que además se acompaña la no existencia de características ambientales de especial consideración que lo aconsejen.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA531SdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alternativa B. Suspensión para la consideración del ámbito de la UE-38 como suelo urbano no consolidado y establecer las condiciones urbanísticas para su posterior desarrollo

El documento ambiental estratégico considera esta opción como la más viable y es sobre la que versa el borrador del instrumento de innovación. El documento justifica la selección de esta alternativa con el argumento de que no se trata que la innovación en la que no se plantea un nuevo modelo urbanístico sino que únicamente se pretende el desbloqueo de la situación legal y administrativa y devolver el ámbito a la situación planteada desde las Normas Subsidiarias de 1984, detrayendo los suelos protegidos por legislación específica que ha sobrevenido al planeamiento y permitiendo formalmente al planeamiento de desarrollo a adoptar tipologías edificatorias más acordes con las necesidades actuales del uso residencial.

Justificación ambiental de la elección de la Alternativa 2.

El documento ambiental estratégico incluye un apartado en el que se resumen los principales motivos por los que se considera la alternativa B. como la óptima desde el punto de vista ambiental y técnico.

El documento concluye que la mejor opción es aquella en la que se logra el equilibrio que permite desarrollar la normativa vigente, reorganizando las parcelas y favoreciendo siempre al municipio de Cártama, al igual que respetar el entorno y el paisaje. Esto es prácticamente una obligación, ya que muy cerca del entorno de la zona de actuación se encuentra el complejo serrano de interés como es Sierra de Cártama y al norte hábitats paisajes del río Guadalhorce pertenecientes al Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, además de los hábitats de interés comunitario pertenecientes a la Red Natura 2000.

3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Factores ambientales

El documento ambiental estratégico analiza los efectos ambientales sobre los diversos elementos y factores del medio. El cambio de clasificación de suelo urbano no consolidado a suelo urbanizable sectorizado, dará lugar a diferentes tipos de usos que son los que condicionarán los impactos que las diferentes actividades tengan sobre el medio.

El análisis de los potenciales impactos se realiza teniendo en consideración el cambio climático y éstos los divide en tres grupos:

- Impactos sobre el Medio físico: teniendo en cuenta las afecciones sobre clima, suelo, hidrología y riesgo de inundación, riesgo de incendios, contaminación acústica
- Impactos sobre el Medio biótico: analizando el efecto sobre la vegetación, flora y fauna
- Impactos sobre el Medio socioeconómico.

Valoración de impactos

El documento ambiental estratégico describe los posibles impactos de la innovación sobre el medio ambiente sin llegar a valorarlos cuantitativamente. No obstante, determina la no existencia de impactos no compatibles sobre ningún factor medioambiental y concluye que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Medidas de prevención, corrección y control

El documento ambiental estratégico concluye que aún no existiendo impactos significativos sobre el medio ambiente consecuencia de la modificación del PGOU prevista, se proponen una serie de medidas de mitigación de los potenciales impactos que puedan favorecer el cambio climático:

- Medidas para el control de procesos erosivos y deslizamientos de laderas.
- Medidas para el control de niveles sonoros
- Límite de altura en las edificaciones para respetar la servidumbre aeronáutica.
- Medidas para la correcta implantación de zonas verdes
- Medidas destinadas al ahorro de consumo de recursos hídricos
- Medidas para la recuperación y mejora de la vegetación

Plan de seguimiento ambiental

Por último, en documento ambiental estratégico se indica que, el Ayuntamiento de Cártama elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística donde se considerará la sostenibilidad ambiental. Con este informe de seguimiento que será trasladado al Pleno del Ayuntamiento y se trasladará a las administraciones afectadas que hayan participado en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1. Consideraciones en materia de calidad del aire

Con fecha 6 de abril de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

A continuación se detallan los condicionantes determinados en dicho informe:

Contaminación acústica

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertinentes a la infraestructura viaria que sea establecida y delimitada por la Administración estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del *Real Decreto 1667/2007, de 19 de octubre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2002, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo que se refiere a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

Se deberá atender al diseño de las edificaciones que se destinen al uso residencial en cuanto a la ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicable al espacio interior habitable.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En lo concerniente a aislamiento acústico deberá cumplirse por parte del promotor, antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación* y se modifica el *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* modificado todo ello mediante *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

Se deberán realizar mediciones "in situ" de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-96* por que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

4.2. Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados.

Con fecha 24 de abril de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.

A continuación se detallan las determinaciones de dicho informe:

Producción de residuos

La producción de residuos peligrosos y no peligrosos, y/o la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, consecuencia de cualquier actuación que los pueda generar, en base a la aplicación y ejecución de esta innovación y de los instrumentos que la desarrollen, están sujetos a las obligaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, del *Real*



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Protección del suelo

Queda prohibido, en el ámbito de cualquier obra, la realización de labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para la realización de las misma.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entrega de los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo 1 – Actuaciones en Casos sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.3. Consideraciones en materia de gestión del medio natural

Con fecha 12 de mayo de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Hábitats de Interés Comunitario

Conforme a la *Directiva 92/43/CEE*, modificada por la *Directiva 97/62/CE* y la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés Comunitario, información actualizada” de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no se han encontrado ningún hábitat de interés comunitario en la zona de actuación.

Flora amenazada y protegida

Consultada la información Flora Amenazada de Andalucía – FAME- de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como los documentos aportados, no se ha encontrado ninguna especie protegida ni amenazada en el ámbito de la zona de actuación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA531SdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Georrecursos

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos, año 2011” para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.

Árboles y arboleda

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000” no encontrándose ninguno en el ámbito de la zona de actuación.

Fauna amenazada y protegida

Según la documentación aportada y los datos de los que se dispone en el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, no hay constancia de la existencia de nidos, madrigueras, etc. de especies amenazadas y/o protegidas. A pesar de ello, se pueden encontrar especies silvestres de forma ocasional debido a la cercanía de espacios que albergan gran biodiversidad como el Río Guadalhorce o la Sierra de Cártama.

Especies exóticas invasoras

Según la documentación aportada y los datos del Departamento de Geo y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, no se tiene constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en el ámbito de la zona de actuación

Conclusiones

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno que pueda afectar a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de dicha especie y abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se recogerán los nidos para su traslado a otro lugar

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas junto a infraestructuras viarias (principalmente carreteras), que puedan suponer una “trampa” para la fauna, estas deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA531SdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de encontrar especies de flora o de fauna amenazada y/o protegida no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará que estas se realicen de forma soterrada preferentemente. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, así como el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural (en especial arroyo y vía pecuaria), se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

De acuerdo con el estudio acústico presentado, concretamente en las medidas correctoras, se colocarán pantallas acústicas, las cuales en su parte superior serán de metacrilato incoloro transparentes. Dicha parte de las pantallas acústicas deberán ser diseñadas de forma que evite el impacto de la avifauna contra las mismas.

En las áreas libres, arroyo y Vía pecuaria, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

4.4. Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

Con fecha 10 de octubre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Protección relativa al Dominio Público Hidráulico

En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª, Capítulo II del *Real Decreto 849/1986 de 11 de abril* y modificaciones posteriores).

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 m de anchura contados horizontalmente a partir del límite de dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de los terrenos se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo. Obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.).

En el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbres inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (art. 78.1 RDPH).

El ámbito objeto del presente informe afecta al Arroyo – Hondo o del Águila, denominado en la documentación aportada como Arroyo n.º 4, visto e “Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental” (Expediente: A6.803.673/0411) se comprueba que este no está estudiado en el tramo que atraviesa el sector en cuestión.

Revisada la documentación aportada se puede ver en los planos que la misma que se grafía las superficies del Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, así como las zonas inundables del cauce con que linda en sector de manera parcial, debiéndose delimitar dichas superficies en todos los tramos que lindan con el mismo.

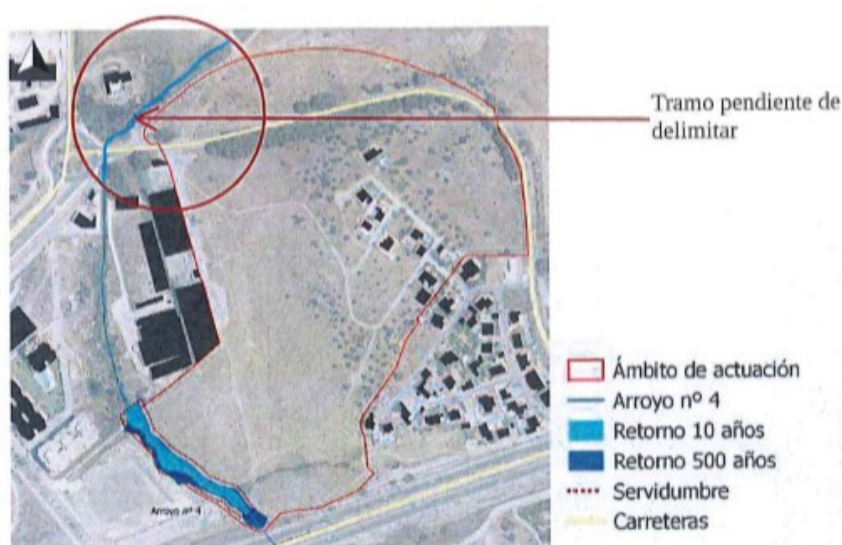


Ilustración 3: Arroyo Hondo a su paso por la UE-38. Imagen tomada del documento de evaluación Ambiental

<https://www.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Por otra parte, se comprueba que no se aporta ningún estudio hidrológico hidráulico que justifique las dimensiones de las superficies de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre e inundables, por lo que se hace necesario aportar, para el ámbito sobre el que va a tener lugar la modificación urbanística, un estudio hidrológico-hidráulico del cauce en todos los tramos que esté afectado o pueda estarlo por el sector, el cual deberá ser supervisado por la administración hidráulica a fin de determinar si dichas superficies son correctas o no.

Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento. En este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirá el informe de la salud, tal y como dispone el art. 18.5 del *Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad de agua de consumo humano en Andalucía*.

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio donde se incluya la demanda del Sector objeto.

Siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de los informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial, se informa que la capacidad mínima debes ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento nos e determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turística y 2 para el resto de poblaciones.

Saneamiento y depuración de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de aguas residuales urbanas. El art. 13.1 c) de la *Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía*, señala que corresponde al municipio el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población al través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Así mismo, es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53L5dRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual, se tendrá en cuenta todos los datos oficiales del Instituto de Cartografía y Estadística de Andalucía

De cualquier forma, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a los límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 10.10.2019.

4.5. Consideraciones en materia de vías pecuarias

Con fecha 23 de mayo de 2019 se emite informe por parte Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Clasificación y descripción de vías pecuarias, próximas al al sector UE-38 Sierra Llana

Vías pecuarias clasificadas mediante acto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 12 de Enero de 1977 (BOE de 9.02.1977, BOP 17.03.1977)

- **29038004: “Vereda de Cártama”**, se clasifica con una anchura legal de 20,89 metros, se reduce a 10 metros, siendo enajenable el resto y una longitud aproximada de 11.200 m.
- Del término de Alhaurín de la Torre penetra en éste por el camino de Alhaurinejo, estando asfaltada en toda su longitud hasta llegar a la carretera de Málaga a Cártama. Continúa por esta carretera hasta entrar en el pueblo por la calle de González Marín saliendo del casco de la población por esta misma calle. Toma la carretera de Málaga a cín, dejándola a unos 500 m de la población para seguir el camino de Pizarra a Cártama hoy asfaltado en toda su longitud hasta penetrar en el término de Pizarra. Su dirección es de Este a Oeste.
- **29038005: “Vereda de Pizarra a Málaga”**, se clasifica con una anchura legal de 20,89 metros, se reduce a colada con una anchura de 10 mentros, siendo enajenable el resto, y una longitud aproximada de 10.925 m.
- Penetra en este término procedente del de Málaga por la cuesta del Carmen, siguiendo la carretera de Málaga a Pizarra, deja la carretera a la altura del paso a nivel y Cortijo de Torre y continúa sensiblemente paralela al ferrocarril hasta llegar al lugar conocido por la Cerería, donde se bifurca, yendo un ramal a cruzar el río por el puente y enlazar con la vía pecuaria n.º 4 por la curva del Caminero y el otro ramal, cruzando el ferrocarril, continúa por la carretera de Málaga a Pizarra que discurre paralela a la vía férrea hasta entrar en el término de Pizarra. Su dirección es de Este a Oeste.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA531SdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Deslindes de vías pecuarias

Ninguna de las vías pecuarias del término municipal de Cártama se encuentra deslindada, sin embargo existen desafectaciones parciales de la Vereda de Cártama (Resolución de 17 de octubre de 2011 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, BOJA n.º 42 de 13.02.2011) y de la Vereda de Pizarra a Málaga (Resolución de 10 de mayo de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, BOJA n.º 110, de 07.06.2010)

Informe al documento ambiental estratégico

Examinado el documento ambiental estratégico, se ha detectado, en relación a las vías pecuarias, algunas cuestiones que se señalan detalladamente en el informe del Departamento de Vías Pecuarias que se adjunta en el Anexo de este Informe Ambiental Estratégico

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con el artículo el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de todas las cuestiones señaladas en el informe de 23.05.2019.

4.6. Consideraciones en materia de patrimonio histórico

Con fecha 24 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Bienes Culturales, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

Como determinaciones del mencionado informe se expone que:

Contrastada la documentación con los archivos de la Delegación Territorial en Málaga de Cultura y Protección del Patrimonio y el planeamiento urbanístico de Cártama, se observa que el término municipal ha sido objeto de algunos trabajos arqueológicos sistemáticos, sobre todo a nivel de gabinete y fruto de ello es la elaboración de su carta arqueológica, fundamentalmente a nivel bibliográfico. Concretamente, en los alrededores de la unidas de ejecución se localizan tres yacimientos: Valbuena, Venta Tinteroy, a unos 200 metros, Cortijo Berlanga; adscritos al munid romano en los tres casos, también a la Edad del Cobre en el supuesto de Venta el Tintero.

Sin embargo, en la superficie ocupada por el ámbito UE-38 no se localizan yacimientos arqueológicos, quizás por la ausencia de labores arqueológicas de campo. A este respecto, dada la superficie a ocupar por la Innovación del PGOU de Cártama, así como por la citada falta de prospecciones realizadas en el área se proponen se adopten las siguientes MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO:

- Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por la Innovación. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesarias ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavaciones arqueológicas, etc.)
- La actividad arqueológica de prospección deberá ser autorizada previamente por esta delegación territorial y realizadas por un técnico competente (arqueólogo) de acuerdo con lo dispuesto en el



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Con posterioridad a la Aprobación Inicial del presente instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento de Cártama solicitará informe en materia de patrimonio, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Innovación del PGOU de Cártama relativa a la suspensión como suelo urbano no consolidado del ámbito de la UE-38 “Sierra Llana”**, en el término municipal de Cártama, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4 “Valoración ambiental del plan propuesto” del presente Informe Ambiental Estratégico:

- En lo relativo a la contaminación acústica y luminica se atenderá a lo señalado en el apartado **4.1** del presente Informe Ambiental Estratégico
- En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.2** del presente Informe Ambiental Estratégico.
- En relación con la protección del medio natural, se dará cumplimiento a las conclusiones expuestas en el apartado **4.3** del presente Informe Ambiental Estratégico. El estudio ambiental estratégico y el documento urbanístico de la innovación incorporarán las medidas prevención citadas en dicho apartado.
- En materia de aguas se dará cumplimiento a lo indicado en el apartado **4.4** del presente Informe Ambiental Estratégico. Después de la Aprobación Inicial, el Ayuntamiento solicitará el preceptivo informe en materia de Aguas, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- En materia de Vías Pecuarias se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.5** del presente Informe Ambiental Estratégico. Después de la Aprobación Inicial, el Ayuntamiento solicitará el preceptivo informe en materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA531SdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	23/06/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	64oxu734G5FUA53LSdRzYEVt9FfN1K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.:	SGMN/2019/MA-0180	S/Ref. SPA/DPA/JAP/236/2018
Expte.:		

Asunto:	Innovación PGOU Cártama, UE-38 "Sierra Llana"
---------	---

Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a la comunicación de fecha 26/03/2019 del Servicio de Protección Ambiental, mediante la que solicita informe en relación con la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Cártama relativa a la UE-38 "Sierra Llana", se adjunta informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad emitido el 11/05/2020, siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



COMUNICACIÓN INTERIOR

N/Ref.:	SGMN/DGB/FGG/SAL/mrs 02INF 064/19	S/Ref.: SGMN/2019/MA-180
Asunto:	Innovación PGOU Cártama, UE-38 "Sierra Llana" SPA/DPA/JAP/236/2018	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD	
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	

En relación a la comunicación de fecha 2 de abril de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del PGOU de Cártama relativa a la UE-38 "Sierra Llana", se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este Departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, capa actual" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, no se ha encontrado ningún hábitat de interés comunitario en la zona de actuación.

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada.



3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el "Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011", para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún Georrecurso en la zona de actuación.

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		11/05/2020	PÁGINA 1/6
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu074MBGTRXyoFzMusTtxBXWbmi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Según la documentación aportada y los datos de que dispone este departamento no hay constancia de la existencia de nidos, madrigueras, etc. de especies amenazadas y/o protegidas. A pesar de ello se pueden encontrar especies silvestres de forma ocasional debido a la cercanía de espacios que albergan gran biodiversidad como el Río Guadalhorce o la sierra de Cártama.

6.- Especies exóticas invasoras.

Según la documentación aportada y los datos de que dispone este departamento no tenemos constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

CONCLUSIONES.-

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 2. Principios. Principios que inspiran esta ley: b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad. f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y la urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia. g) La precaución de las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.

Artículo 4. Función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad. 1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.

Artículo 5. Deberes de los poderes públicos. 1. Todos los deberes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/05/2020	PÁGINA 2/6
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu074MBGTRXyoFzMusTtXBxWbml	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Art. 54.1. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en algunas de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley. 5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior. Para las especies de animales no comprendidas en algunas de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. 1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas: a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

Artículo 61. Excepciones. 1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural,...

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece en su articulado lo siguiente:



Art. 4 Principios de actuación. La actuación de las administraciones públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios: a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente ley. b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas. d) Proteger el hábitat propio de las especies

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		11/05/2020	PÁGINA 3/6
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu074MBGTRXyoFzMuSTtxBXwbm1		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

Artículo 7. Régimen general de protección. 1. Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta Ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.

2. Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta Ley y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Título II con respecto a la caza, la pesca y otros aprovechamientos, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina:

a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aun estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats. d) La posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública. e) Liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres alóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas.

Artículo 9. Excepciones al régimen general. 1. Las prohibiciones previstas en el presente capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias,...

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, su normativa específica, así como:

- Que la actuación consiste en una Evaluación Ambiental Estratégica de la innovación de un plan general de ordenación urbana.
- El documento ambiental estratégico presentado.

Se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:

A.- Flora amenazada y protegida:



En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		11/05/2020	PÁGINA 4/6
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	640xu074MBGTRXyoFzMusTtxBXWbmi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.- Fauna amenazada y protegida:

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno que pueda afectar a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de dicha especie y abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se recogerán los nidos para su traslado a otro lugar.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas junto a infraestructuras viarias (principalmente carreteras), que puedan suponer una "trampa" para la fauna, estas deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada y/o protegida no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará que estas se realicen de forma soterrada preferentemente. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el " *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*", así como el " *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*".

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural (en especial arroyo y vía pecuaria), se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

De acuerdo con el estudio acústico presentado, concretamente en las medidas correctoras, se colocarán pantallas acústicas, las cuales en su parte superior serán de metacrilato incoloro transparentes. Dicha parte de las pantallas acústicas deberán ser diseñadas de forma que evite el impacto de la avifauna contra las mismas.



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/05/2020	PÁGINA 5/6
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu074MBGTRXyofZMuSTtxBXWbmi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.- Especies exóticas invasoras:

En las áreas libres, arroyo y Vía pecuaria, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el "Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras".

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Félix Gómez-Guillamón Manrique

El Asesor Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		11/05/2020	PÁGINA 6/6
	SERGIO ARTACHO LUQUE			
VERIFICACIÓN	64oxu074MBGTRXyoFzMusTtxBXWbmi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/JAP/236/2018

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 114/19 RJ

Asunto: Innovación PGOU Cártama. UE-38
"Sierra Llana"

Con fecha 29 de marzo de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **la Innovación del PGOU de Cártama relativa a la UE-38 "Sierra Llana"**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 21 de mayo de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME SOLICITUD EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA UE-38 "SIERRA LLANA" (MÁLAGA)

Con fecha 29 de marzo de 2019, registro nº 691/4250, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación remitida por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativa a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación del PGOU de Cártama de la UE-38 "Sierra Llana".



La unidad de ejecución UE-38 "Sierra Llana", con una superficie de 116.600 m2, se encuentra ubicada con coordenadas UTM 356146/4065260, al noreste del casco urbano de Cártama en la urbanización del mismo nombre.

Al sur limita con la autovía A-357 de Málaga a Campillos, al este con la propia urbanización Sierra

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPMw858PFIRMALuvITZrkYSRU40KW.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw858PFIRMALuvITZrkYSRU40KW	PÁGINA	1/3

Llana unida por la carretera A-7052 que atraviesa la mitad norte de zona de estudio. La parte oeste está bordeada por un arroyo, nombrado como Arroyo nº 4, el cual pertenece al Dominio Público.

El ámbito de actuación ocupa 21 parcelas catastrales, mayormente urbanas, comerciales y ganaderas.

Contrastada la documentación con los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico de Cártama se observa que el término municipal ha sido objeto de algunos trabajos arqueológicos sistemáticos, sobre todo a nivel de gabinete y fruto de ello es la elaboración de su carta arqueológica, fundamentalmente a nivel bibliográfico. Concretamente en los alrededores de la unidad de ejecución se localizan tres yacimientos Valbuena, Venta Tintero y, a unos 200 metros el más cercano, Cortijo Berlanga; adscritos al mundo romano en los tres casos, también a la Edad del Cobre en el supuesto de Venta Tintero.

Sin embargo, en la superficie ocupada por la UE-38, no se localizan yacimientos arqueológicos, quizás debido a la ausencia de labores arqueológicas de campo. A este respecto, dada la superficie a ocupar por la Innovación del PGOU de Cártama, así como por la citada falta de prospecciones realizadas en el área, se propone que se adopte la siguiente:

MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO:

Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por la Innovación. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900322886 - 24/05/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw858PFIRMALuvITZrkYSRU40KW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw858PFIRMALuvITZrkYSRU40KW	PÁGINA	2/3

CONCLUSIONES:

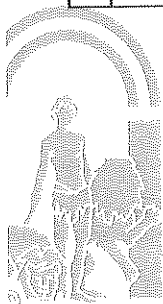
La Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Cártama relativa a la UE-38 "Sierra Llana "es informada FAVORABLEMENTE, condicionada a la realización de la prospección arqueológica superficial anteriormente señalada."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Rocío Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900322886 - 24/05/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
MALAGA	



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw858PFIRMAuvITZrkYSRU40KW.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw858PFIRMAuvITZrkYSRU40KW	PÁGINA	3/3

Nº:	VP 114/19	Fecha:	23 de mayo de 2019
ASUNTO:	S Ref.: SPA/DPA/JAP/ 236/2018		
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Se adjunta el informe solicitado con fecha de entrada en este servicio de 29/3/2019, en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la Innovación del PGOU de Cártama relativa a la UE-38 "Sierra Llana", en el término municipal de Cártama (Málaga), de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO



Fdo. Eugenio Hornero Díaz

Vª Bª

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME TÉCNICO SOBRE EL EXPEDIENTE 114/19

Con fecha 29 de marzo de 2019, se recibe en este Departamento de Vías Pecuarias, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en relación a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Cártama relativa a la UE-38 "Sierra Llana", solicitando la emisión de informe sobre los aspectos de la competencia de este Departamento en un plazo de 45 días, pudiendo consultarse la documentación recibida en la siguiente dirección: M:\G_GICA\000-EA\INNOVACIÓN PGOU CÁRTAMA UE-38 SIERRA LLANA.

A.- ANTECEDENTES.

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía

2. CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

El término municipal de Cártama cuenta con un acto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 12 de Enero de 1977 publicado en el B.O.E. de 9 de febrero de 1977, y en el B.O.P. de 17 de marzo de 1977, en el cual se clasifican las siguientes vías pecuarias:

- **29038001: "Vereda de Antequera"**, se clasifica con una anchura legal de 20,89 metros, se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto, y una longitud aproximada de 4.250 metros.
- **29038002: "Vereda de la Alquería y Judío"**, se clasifica con una anchura legal de 20,89 metros, se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto, y una longitud aproximada de 6.650 metros.
- **29038003: "Vereda de Alhaurín de la Torre a Álora por Cártama"**, se clasifica con una anchura legal de 20,89 metros, se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto, y una longitud aproximada de 14.500 metros.
- **29038004: "Vereda de Cártama"**, se clasifica con una anchura legal de 20,89 metros, se reduce a 10 metros, siendo enajenable el resto, y una longitud aproximada de 11.200 metros.



Avda. de la Aurora nº 47-5ª Planta 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.

Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	1/10

- **29038005: "Vereda de Pizarra a Málaga"**, se clasifica con una anchura legal de 20,89 metros, se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto, y una longitud aproximada de 10.925 metros.

Respecto a la cuestión de las anchuras de las vías pecuarias, aparecen en el acto de clasificación con las expresadas, pero se ha de destacar que deben de quedar reducidas a los límites máximos establecidos en el artículo 570 del Código Civil, así como en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, que dice que las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros; los cordeles no pueden sobrepasar los 37,5 metros; y que son veredas las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias próximas al sector UE-38 SIERRA LLANA, son:

4.- VEREDA DE CÁRTAMA.- Del término de Alhaurín de la Torre penetra en éste por el camino de Alhaurinejo, estando asfaltada en toda su longitud hasta llegar a la carretera de Málaga a Cártama. Continúa por esta carretera hasta entrar en el pueblo por la calle de González Marín saliendo del casco de la población por esta misma calle. Toma la carretera de Málaga a Coin, dejándola a unos 500 m de la población para seguir el camino de Pizarra a Cártama hoy asfaltado en toda su longitud hasta penetrar en término de Pizarra. La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 m , y su longitud aproximada dentro del término de 11.200 metros, solicitándose su reducción a Colada de 10 m, su dirección es de Este a Oeste.

5.- VEREDA DE PIZARRA A MÁLAGA.- Penetra en este término procedente del de Málaga por la cuesta del Carmen, siguiendo la carretera de Málaga a Pizarra, deja la carretera a la altura del paso a nivel y Cortijo de Torre y continúa sensiblemente paralela al ferrocarril hasta llegar al lugar conocido por la Cerería, donde se bifurca, yendo un ramal a cruzar el río por el puente y enlazar con la vía pecuaria n.º 4 por la curva del Caminero y el otro ramal, cruzando el ferrocarril, continúa por la carretera de Málaga a Pizarra que discurre paralela a la vía férrea hasta entrar en término de pizarra. La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 m , y su longitud dentro del término es de 10.925 m (los dos ramales), solicitando su reducción a Colada de 10 m. Su dirección es de Este a Oeste.

4. DESLINDES DE LAS VÍAS PECUARIAS .-

Ninguna de las vías pecuarias del término municipal de Cártama se encuentra deslindada, sin embargo existen desafectaciones parciales de la Vereda de Cártama y de la Vereda de Pizarra a Málaga.

Por Resolución de 17 de octubre de 2011, de la Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cártama», desde la intersección con la «Vereda de Pizarra a Málaga», hasta el limite del suelo urbano, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga. (BOJA Núm. 52, de 13/12/2011)

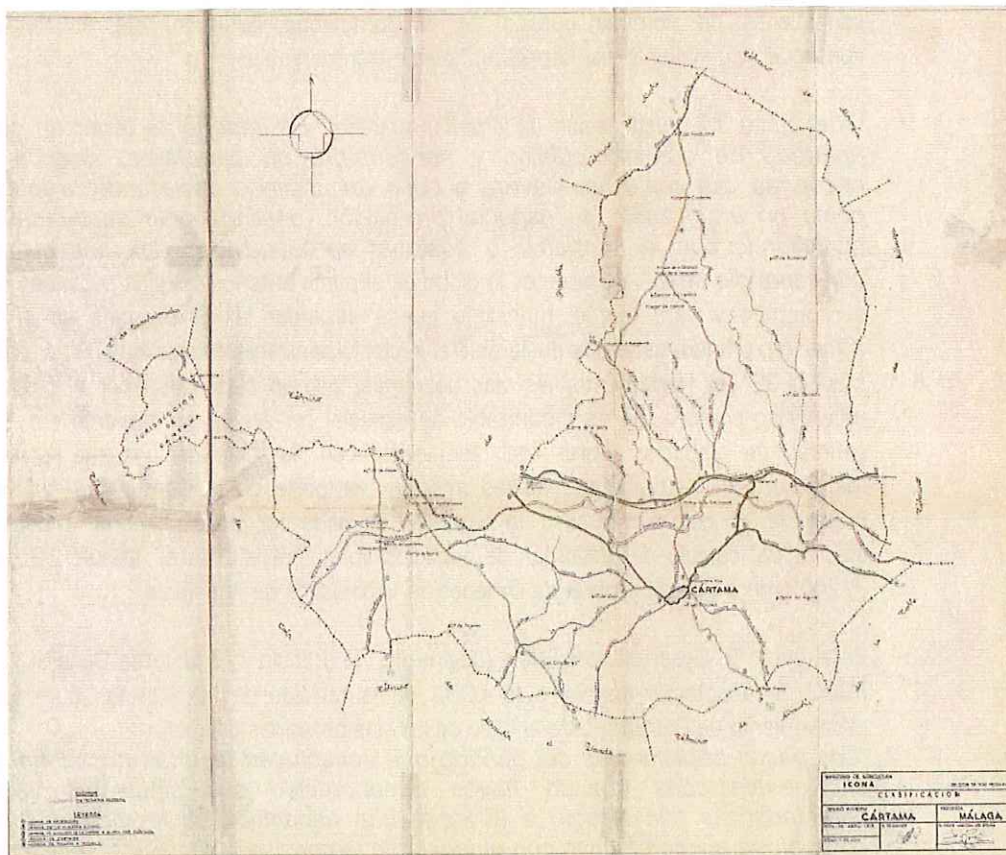
Por Resolución de 19 de mayo de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Pizarra a Málaga», desde la entrada en el sector UR-19 hasta su encuentro con la Vereda de Cártama, en dirección Norte-Sur llevando en su interior la carretera A-7057 (antigua MA-421) de Cártama a Estación de Cártama, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes. (BOJA Núm. 110, de 7/6/2010)

Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	2/10

5. CROQUIS DE LA CLASIFICACIÓN

Detalle del CROQUIS DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA

B.



B.-INFORME AL DOCUMENTO:

Examinada la documentación, se ha detectado, en relación a las vías pecuarias algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- En el punto 3.1.1.1 Objetivos generales (página 3) aparece el siguiente párrafo:
"3-Deslindar los dominios públicos y servidumbres que afectan a la zona de actuación por su limitación con carreteras, arroyos y vías pecuarias."

De acuerdo con el artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, **los municipios andaluces** tienen las siguientes **competencias propias**: "9. **Deslinde**, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, **vías pecuarias** o vías verdes que discurran por el **suelo urbanizable** del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.", por lo que para que el municipio pueda

Avda. de la Aurora nº 47-5ª Planta 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.



Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	3/10

deslindar la vía pecuaria en la zona de actuación, primero tiene que declararse el sector urbanizable.

En el mismo punto aparece: *"4-Clasificar los suelos que ocupen las servidumbres de carreteras, arroyos, vías pecuarias como suelo no urbanizable."*, indicar que las vías pecuarias no tienen servidumbres, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- En el punto 3.2. Justificación (página 4), aparece: *"Es importante tener en cuenta el apartado de dominio público y servidumbre de carreteras, arroyos y vías pecuarias, las cuales se llevará a cabo un deslinde declarando la dicha zona como no urbanizable de especial protección, deslindándolo adecuadamente y cumpliendo con la normativa y posterior aprobación por las administraciones correspondientes."* Reiteramos lo dicho en el punto anterior, las vías pecuarias no tienen servidumbre y para que el municipio pueda deslindar la vía pecuaria en la zona de actuación, primero tiene que declararse el sector urbanizable. Indicar que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, las vías pecuarias, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- En el punto 6. Desarrollo previsible (página 6). El artículo 178 Sistema General Viario del PGOU de adaptación parcial a la LOUA de la revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Cártama para el caso de las vías pecuarias dice así:
"Los pasos tradicionales del ganado que constituyen las vías pecuarias, podrán ser desafectados cuando hayan desaparecido sus singulares valores y características con arreglo a la legislación específica en la materia, haciendo coincidir su ancho efectivo con el legal que le corresponda. Si no se dispone otra cosa por el órgano competente o la normativa específica se habrán de cumplir las siguientes determinaciones: La distancia de la edificación a la línea de deslinde será como mínimo de 5,00 metros. Si no se hubiere deslindado aún, la edificación se separará del eje de su trazado actual un mínimo de 15 metros."

Habría que sustituir lo que aparece en dicho artículo respecto a las vías pecuarias por lo reglamentado referente a la desafectación de vías pecuarias, esta se puede producir por dos vías:

- **Reglamento de vías pecuarias. Artículo 31. Desafectación.** 1. De forma excepcional, previo estudio de cada supuesto, y en base a los criterios establecidos en la Disposición adicional tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, la Consejería de Medio Ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición y en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento. En los usos de los terrenos desafectados prevalecerá el interés público o social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley 3/1995. 2. Previo al acuerdo de inicio deberá realizarse un estudio donde conste: a) Estado y uso actual del tramo de vía correspondiente. b)

Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	4/10

Cumplimiento del destino y fines de la vía pecuaria en su totalidad e importancia de ese tramo al respecto. 3. Los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, elaborará un informe sobre el tramo de vía pecuaria, cuya desafectación se pretende, correspondiendo al Delegado Provincial la propuesta de inicio del correspondiente expediente, en la que se hará constar la necesidad de iniciar el procedimiento. El procedimiento de desafectación se iniciará de oficio, por acuerdo del Viceconsejero de Medio Ambiente. 4. La instrucción del procedimiento de desafectación corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y tendrá por objeto la determinación, conocimiento y comprobación de los datos apuntados en el estudio previo, así como otros que resultasen esenciales, conforme a lo indicado en el número 1º de este artículo para la resolución de la desafectación. Con carácter previo a la elaboración de la correspondiente propuesta, la Delegación Provincial acordará un trámite de información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de este Reglamento. Una vez informadas las alegaciones presentadas, el Delegado Provincial correspondiente formulará la propuesta de resolución que acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución. 5. Esta Resolución será dictada en un plazo no superior a 12 meses contados desde el inicio del expediente y se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Si en el citado plazo de 12 meses no se hubiese dictado resolución de desafectación, el procedimiento se entenderá caducado, debiendo procederse al archivo de las actuaciones. 6. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido. 7. Contra la Resolución prevista en el núm. 5 anterior, se podrá interponer recurso ordinario conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los demás recursos que procedan. 8. Una vez firme la resolución de desafectación, por la Consejería de Medio Ambiente se dará traslado de la misma a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos. Respecto a la usurpación de los tramos de vías pecuarias desafectadas será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• **Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999 por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico.**

1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2 del capítulo IV del título I del Decreto 155/1998,

Avda. de la Aurora nº 47-5ª Planta 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.



Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	5/10

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2. El procedimiento administrativo para la desafectación será el siguiente: a) La Delegación Provincial de Medio Ambiente emitirá informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar. b) Posteriormente, la Delegación Provincial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de 20 días, los interesados puedan presentar alegaciones. c) Una vez informadas las alegaciones, el Delegado Provincial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

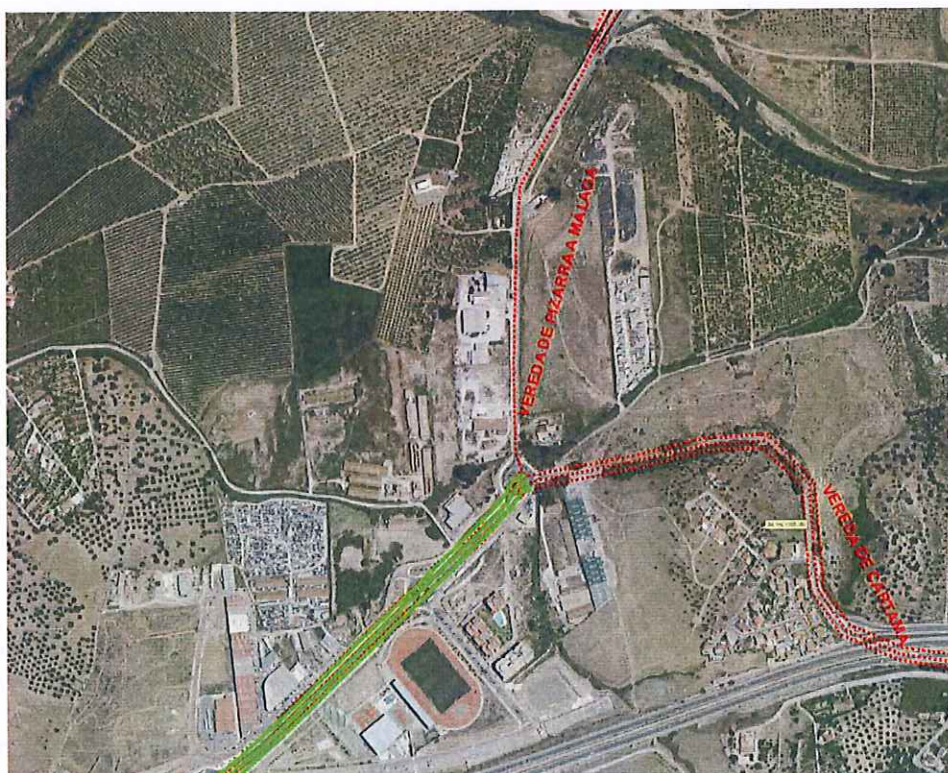
Respecto a la anchura de las vías pecuarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley de Vías Pecuarias, las vías pecuarias se clasifican, con carácter general, en cañadas, cordeles y veredas: a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros. b) Son cordeles cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros. c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros. Dichas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinaria, tales como coladas, padrones, realengas, ramales, veredas de carne, veintenas y cualesquiera otras que se vengán utilizando dentro del territorio andaluz. Su anchura será determinada en el acto administrativo de clasificación. Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie y límites que determinen el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde.

Referente a las vías pecuarias que no estén deslindas, señalar que su anchura y trazado es el que aparece en la clasificación, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

- En el apartado 7.2.6. Vías pecuarias. (página 40), existen varios errores:
 - El párrafo *"Las vías pecuarias principales articulan el espacio y se conectan entre sí a través de otras de anchura inferior llamadas coladas."*, es incorrecto, ya que las vías pecuarias se clasifican, con carácter general, en cañadas, cordeles y veredas: a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros. b) Son cordeles cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros. c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros. Dichas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinaria, tales como coladas, padrones, realengas, ramales, veredas de carne, veintenas y cualesquiera otras que se vengán utilizando dentro del territorio andaluz.
 - A continuación aparece la descripción de las dos vías pecuarias que existen alrededor de la zona: Vereda de Cártama y Vereda de Pizarra a Málaga, dichas descripciones tendrían que ser sustituidas por la de la clasificación y que aparece en el apartado A.3 de este informe.

Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	6/10

- El cuadro que aparece con información de las dos vías pecuarias es incorrecto, en las anchuras de ambas vías pecuarias debe poner 20,89 m en lugar de 21 y respecto a la longitud:
 - Vereda de Cártama: debe poner 11.200 m en lugar de 108 km.
 - Vereda de Pizarra a Málaga: debe poner 10.925 m en lugar de 1152 km.
- En la figura 44, el trazado de ambas vías pecuarias es incorrecto, siendo el trazado estimado de las vías pecuarias Vereda de Pizarra a Málaga y Vereda de Cártama el que aparece en la figura adjunta, siendo el trazo verde el de la desafectación parcial de la Vereda de Cártama y los trazos rojo discontinuos los trazados estimados de las dos Veredas.



Señalar que los trazados de las dos vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en los procedimientos de deslinde en los que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

- En el siguiente párrafo existen varios errores: "Al norte de la zona de actuación transcurre la continuación de la Vereda de Cártama coincidente con el camino que discurre por allí. Se hace alusión a la servidumbre con una anchura de protección de 20 metros según el artículo 41 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y artículo 5 del Decreto 115/1998 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ". Como se ha dicho anteriormente, las vías pecuarias no tienen zona de servidumbre ni de protección, las veredas tienen una anchura no superior a los 20 metros según el artículo 4 de la Ley

Avda. de la Aurora nº 47-5ª Planta 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.



Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	7/10

3/1995, y artículo 5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio. Por tanto habría que quitar Se hace alusión a la servidumbre con una anchura de protección, donde pone artículo 41, debe poner artículo 4, y en lugar de Decreto 115/1998 de 20 de julio, debe poner Decreto 155/1998, de 21 de julio.

- El párrafo "Según esta normativa, se establece una anchura de seguridad que hay que respetar para las vías pecuarias, influyendo en el uso del suelo y en su modificación, pasando a ser suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable de especial protección.", no es del todo correcto ya que en la legislación de vías pecuarias no se establece ninguna anchura de seguridad, sólo se habla de la anchura de las vías pecuarias. Como se ha dicho anteriormente de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, las vías pecuarias, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda.
- En la figura 45, el trazado de la Vereda de Cártama en la zona de actuación parece coincidir con la clasificación.
- En el apartado 7.2.8. Calificación del Suelo (página 42), dice que *"Las áreas libres se sitúan coincidiendo con la servidumbre de la vía pecuaria y en la zona central del ámbito de actuación."*. Señalar que no es la servidumbre de la vía pecuaria, sino la vía pecuaria en sí. Habría que poner: Las áreas libres se sitúan coincidiendo con la vía pecuaria y en la zona central del ámbito de actuación.

En la figura 47, la calificación del suelo de la vía pecuaria Vereda de Cártama como área libre es correcta.

- En el apartado 14. Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. 14.2. A nivel autonómico (página 63), en lugar de *Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias en Andalucía*, hay que poner Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En el apartado 15. Documento de síntesis (página 64), en el párrafo *"Este documento analiza determinados factores del entorno que en el estudio ambiental estratégico se desarrollarán en profundidad, como es las servidumbres tanto de carreteras como de vías pecuarias y la contaminación acústica que sufre Cártama entre ellas, debido a su cercanía al aeropuerto de Málaga."*, se hace referencia de nuevo a la servidumbre de las vías pecuarias, reiteramos lo dicho anteriormente, las vías pecuarias no tienen servidumbre, con lo que el párrafo debe quedar: Este documento analiza determinados factores del entorno que en el estudio ambiental estratégico se desarrollarán en profundidad, como es las vías pecuarias, las servidumbres de carreteras y la contaminación acústica que sufre Cártama entre ellas, debido a su cercanía al aeropuerto de Málaga.
- En el mismo documento en la página 65, en el párrafo *"Para el caso de la fauna, sí afecta directamente, porque al ser un ave que puede nidificar o alimentarse cerca del ámbito de actuación, las medidas que se llevan a cabo para su protección son especiales. Por eso es importante mantener vías pecuarias, como la que circula al norte y fuera de la zona de actuación y la cual se ha tenido en cuenta en el planteamiento, no solo como paso de animales sino también su servidumbre para mantener zonas del sector UE-38 como suelo no urbanizable de especial protección."*, se habla de nuevo de servidumbre de vía pecuaria, lo que es incorrecto como se ha dicho anteriormente. Señalar que parte del

Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	8/10

trazado de la vía pecuaria Vereda de Cártama se encuentra en el interior de la zona de actuación, y no como pone en el párrafo que circula al norte y fuera de la zona de actuación.

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO A LA SALUD

- En el apartado 1.4 Características generales, se hace referencia a las servidumbres de vías pecuarias, nos remitimos a lo dicho en el análisis del documento anterior.
- En la página 4, se hace referencia a las vías pecuarias ubicadas al norte, colindando con UE-38 "Sierra Llana". Indicar que la Vereda de Cártama no colinda con el sector, sino que pasa por su interior.
- En el apartado Reserva de suelo para espacios libres útiles y la dotación de servicios y equipamientos y su distribución, se vuelve a hacer referencia a la servidumbre de vías pecuarias.
- El apartado de vías pecuarias de la página 16 es igual que el apartado 7.2.6. Vías pecuarias. (página 40) del Documento Ambiental Estratégico, por lo que existen varios errores, ya comentados en el documento anterior. Las figuras 24 y 25, son las mismas que la 44 y 45 del documento anterior.
- En la página 58, también se hace referencia a la servidumbre de la vía pecuaria que circula al norte de Ur-23 "Sierra Llana" que hay que respetar, señalar que hay que respetar la vía pecuaria, en este caso La Vereda de Cártama, que va por el interior del sector.
- En la página 69 se vuelve a hablar de las servidumbres de las vías pecuarias, reiteramos lo dicho anteriormente en este informe.

Señalar que a lo largo de los documentos se han empleado distintas denominaciones del sector, UE-38 "Sierra Llana", UR-23 Sierra Llana, lo que puede generar confusión, entendiéndose que UE-38 hace referencia a la categoría de suelo urbano no consolidado, y UE-23 a la que se pretende llegar, suelo urbanizable sectorizado.

PLANIMETRÍA

En relación a la planimetría, se advierten las siguientes circunstancias:

- **Planos de Información**
 - Plano I.02. Topográfico, afecciones jurídicas y administrativas. El trazado de la vía pecuaria Vereda de Cártama se supone correcto. Aparece la afección de la vía pecuaria con una anchura de 10,45 m a ambos lados del eje de la carretera.
- **Planos de Ordenación**
 - Plano O.01 Clasificación. La zona que aparece al norte y este del sector como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, parece coincidir con el

Avda. de la Aurora nº 47-5ª Planta 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951038250.

Código:640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	640xu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	9/10

dominio público pecuario.

- Plano 24. Vías Pecuarias. Aparecen de forma incorrecta los trazados de la Vereda de Cártama y de la Vereda de Pizarra a Málaga, como en la figura 44 del Documento Ambiental Estratégico, donde el trazo verde el de la desafectación parcial de la Vereda de Cártama y los trazos rojo discontinuos los trazados estimados de las dos Veredas.

Como se ha indicado ya, los trazados de las dos vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en los procedimientos de deslinde en los que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.



La Ayudante Técnico

Código:64oxu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROSARIO MARIA CABALLERO MESA	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	64oxu019LFYGC6Hwb6JxvorJZmgogz	PÁGINA	10/10

Nº: MA-66813 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/JAP/236/2018

FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA RELATIVA A LA UE-38
"SIERRA LLANA", T.M. CÁRTAMA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

14-10-19
Raul.

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu783INXINFLzCGY1rkbCEMKXAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

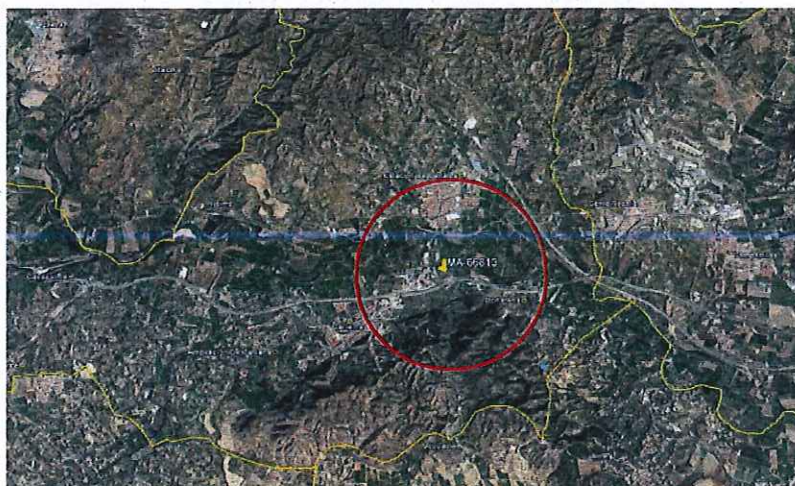
34360

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-66813****REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/236/2018**

Fecha: 05 de Septiembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Promotor:
Fecha Reg. En- 19-04-2019
trada:
Municipio Cártama
Lugar o Paraje: UE-38 "Sierra Llana"
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 356146 **Y:** 4065260
Cauce: Arroyo nº4, Hondo o del Águila
Registro:
Provincia: Málaga
Margen: Derecha

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.*Ilustración 1: Situación*

Con fecha 19 de Abril de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa la Innovación del PGOU de Cártama, UE-38 "Sierra Llana".

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.



2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Con la presente Innovación se pretende cambiar la categoría de los terrenos de la UE-38 "Sierra Llana", proponiendo para ello clasificar los suelos como suelo Urbanizable sectorizado no ordenado y adaptarlo a la legislación vigente.

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa "cero": Sería la no formulación del planeamiento, prorrogando la situación urbanística vigente, esto es, no hacer nada.

Alternativa A: Esta opción plantea la desclasificación como suelo urbano de todo el sector, haciéndolo coincidir con la realidad física del terreno.

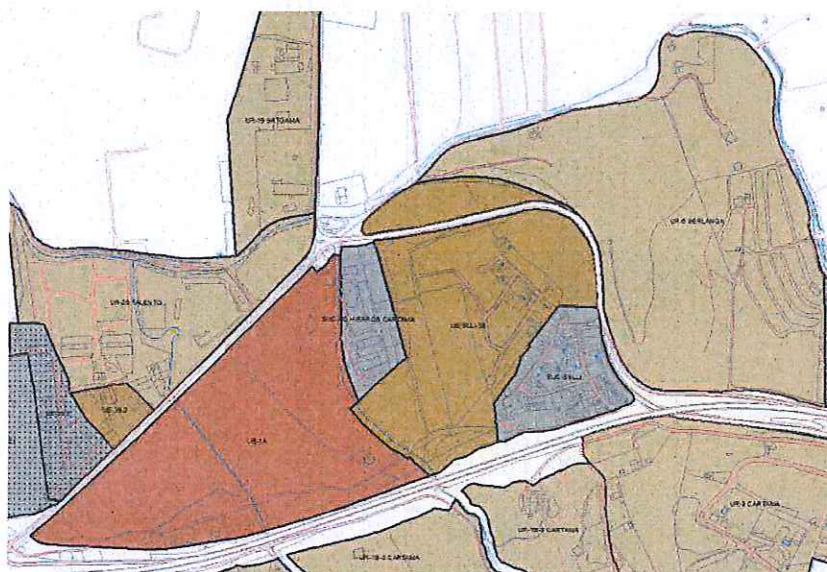


Ilustración 2: Alternativa A. Imagen tomada del documento de evaluación ambiental

Alternativa B: esta opción pretende desbloquear la suspensión de la consideración de suelo urbano no consolidado del ámbito de la UE-38, clasificando de forma adecuada a su estado de desarrollo, suelo urbanizable sectorizado de uso característico residencial, estableciendo los parámetros básicos para su desarrollo, anulando formalmente la ordenación proveniente de plan parcial previo.

En esta alternativa también quedan excluidos de la ordenación los suelos que deban ser clasificados como no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Adoptan la alternativa B como el modelo de desarrollo mas favorable.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu7670IZAXS/uhabV+5o93YHw0B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc. El sector objeto del presente informe afecta al Arroyo Hondo o del Águila, denominado en la documentación aportada como Arroyo n.º 4, visto el "Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental" (Expediente: A6.803.676/0411) se comprueba que este no está estudiado en el tramo que atraviesa el sector en cuestión.

Revisada la documentación aportada se puede ver en los planos de la misma que se grafían las superficies de Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, así como las zonas inundables del cauce que linda con el sector de manera parcial, debiéndose delimitar dichas superficies en todos los tramos que lindan con el mismo.



1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

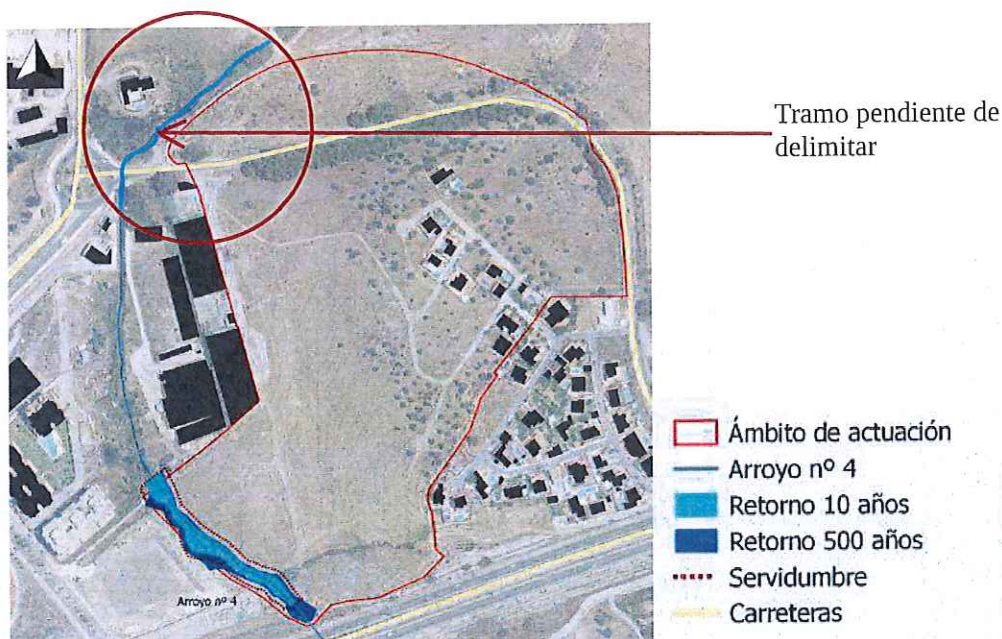


Ilustración 3: Arroyo Hondo a su paso por la UE-38. Imagen tomada del documento de evaluación Ambiental

Por otra parte, se comprueba que no se aporta ningún estudio hidrológico hidráulico que justifique las dimensiones de las superficies de Domino Público Hidráulico, zonas de servidumbre e inundables, por lo que en el ámbito de Aprobación de la Innovación se deberá aportar un estudio hidrológico-hidráulico del cauce en todos los tramos que esté afectado o pueda estarlo por el sector, el cual deberá ser supervisado por la administración hidráulica para poder determinar si dichas superficies son correctas o no.

4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración Hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto.

A tal efecto, y siguiendo lo dispuesto en la *Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial*, se informa que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de

mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Asimismo, Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

5. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Sobre este aspecto es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu7670IZAXS/uhabV+5o93YHw0B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/JAP/236/2018

N/ Ref: 2019E041

ASUNTO: Modificación PGOU de Cártama, UE-38 "Sierra LLana"

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del PGOU de Cártama, que tiene por objeto modificar la consideración de suelo urbano no consolidado del ámbito de la UE-38, otorgándole la clasificación de suelo urbanizable sectorizado (UR-23 "Sierra Llana") de uso característico residencial, estableciendo los parámetros básicos para su ulterior desarrollo, y detrayendo del ámbito los suelos que han de ser clasificados como no urbanizable de especial protección por legislación específica, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que el nuevo ámbito urbanizable se desarrolle mediante plan parcial, manteniendo el uso residencial predominante y estableciendo las dotaciones aplicables según la legislación urbanística vigente.

Producción de residuos

La producción de residuos peligrosos y no peligrosos, y/o la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, consecuencia de cualquier actuación que los pueda generar, en base a la aplicación y ejecución de esta innovación y de los instrumentos que la desarrollen, están sujetos a las obligaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales, se recuerda que está prohibido que en el ámbito de cualquier obra, se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/04/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAu+UKm21sLjsY+Bc9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAu+UKm21sLjsY+Bc9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/236/2018

Asunto: INNOVACIÓN PGOU CÁRTAMA UE 38 "SIERRA LLANA"

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

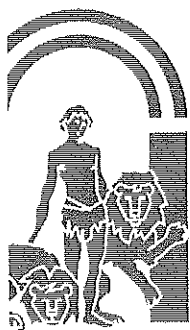
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación técnica aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Condiciones generales.

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que sea establecida y delimitada por la Administración estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

Se deberá atender al diseño de las edificaciones que se destinen al uso residencial en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicable al espacio interior habitable.

En lo concerniente a aislamiento acústico deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones "in situ" de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en la innovación en cuestión les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	06/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu810PFIRMA1J0PkQ9tHRn8Jk16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	